Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000096550954

FC Juzgado **RJ**

Fecha de emisión de notificación: 20/agosto/2025

Sr/a: RAUL JUAN LORDI

Domicilio: 20121948908

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA** - sito en **SAN MARTIN OESTE Nro 153, SANTA ROSA, LA PAMPA.**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2810** / **2023** caratulado: **BNA c/ SANTOS BIOLATTO, CLAUDIA LILIANA s/EJECUCIONES VARIAS**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: DANIELA SUSANA ANOCIBAR, SECRETARIO DE JUZGADO

ANALÍA ELSA ALTOLAGUIRRE
ESCRIBANA

PRIMER TESTIMONIO. PODER GENERAL PARA JUICIOS. Raúl Juan LORDI a Alejandro Víctor José MENENDEZ y otra.-) ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y SEIS.- En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, República Argentina, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, ante mí, Analía Elsa ALTOLAGUIRRE, escribana pública autorizante, Titular del Registro de Contratos Número TRECE, del Departamento Capital, comparece: **Raúl Juan LORDI**, argentino, nacido el 20 de mayo de 1958, titular del documento de identidad número 12.194.890, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Lucía Dina Galotti, poseer C.U.I.T. 20-12194890-8, y domiciliarse en calle Julio Verne número 1.054 de esta ciudad, persona capaz, de mi conocimiento, de acuerdo al artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, quien interviene por sí y DICE: Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor de los abogados del foro local, Doctores **Alejandro Víctor José MENENDEZ**, titular del documento de identidad número 17.730.830, C.U.I.T. 20-17730830-8, Matriculado en el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa al Tomo V, Folio 22; y **María Fernanda DE LA IGLESIA**, titular del documento de identidad número 27.103.114, C.U.I.T. 27-27103114-4, Matriculada en el Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa al Tomo VI, Folio 199, para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente cualquiera de ellos, lo ejerzan con los siguientes objetos: Intervenir en todos los asuntos judiciales, mediaciones y administrativos que se gestionen ante los Organismos Públicos del Estado, Empresas del Estado, Provincias, Municipios, y ante Empresas Privadas, y sus reparticiones, en trámite en la actualidad o que se promuevan en el futuro, en los cuales el poderdante sea parte o tenga interés, como actor, demandado, tercerista o en cualquier otro carácter, en el ámbito de la administración pública y/o privada, o ante cualquier fuero o jurisdicción, con las siguientes facultades: Promover toda clase de acciones; entablar y contestar demandas y reconvenir; oponer y contestar excepciones, prescripciones y caduci-

dades; argüir de nulidad y falsedad; aceptar o rechazar la prórroga o declinación de la jurisdicción; plantear y contestar cuestiones de competencia, pedir u oponerse a declaraciones de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; deducir o contestar tercerías y solicitar y oponerse a la citación de terceros; aceptar y prestar juramentos, fianzas y cauciones, incluso la juratoria, pudiendo ofrecerla; producir e impugnar pruebas; asistir a audiencias; citar de evicción; solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos, mandamientos y otros; absolver posiciones; reconocer documentos o firmas del poderdante, anteriores o posteriores al presente, así como reconocer o confesar obligaciones; hacer o recibir pagos, aún los extraordinarios; dar recibos; solicitar la traba de medidas cautelares y sus levantamientos; solicitar la sustitución o reducción de medidas cautelares; solicitar la pública subasta o la venta privada de los bienes de los contrarios, así como la adjudicación en pago; proponer, aceptar o rechazar la terminación de los procesos por cualquiera de los modos anormales, previstos por las leyes, especialmente la transacción y el desistimiento de acciones y derechos; someter las cuestiones a la decisión de árbitros o amigables componedores, legales o convencionales e intervenir en conciliaciones; desistir del derecho de apelar y otros recursos procesales; recusar, con o sin causa; pedir convocatorias de acreedores, concursos civiles, quiebras y otras medidas de carácter universal, de los bienes de sus deudores; asistir a juntas de acreedores y proponer, aceptar o rechazar acuerdos; solicitar, aceptar o rechazar divisiones de condominios, mensuras, deslindes y amojonamientos, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes; pedir desalojos y lanzamientos; hacer y aceptar renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas y novaciones, compensaciones, pagos por entrega de bienes y demás modos de extinguir obligaciones; solicitar la confección de planos y suscribirlos; recibir una cosa por otra; actuar como depositario o depositante; renunciar a prescripciones adquiridas; intervenir en actas judiciales, administrativas y notariales y requerir y otorgar diligencias

notariales vinculadas al objeto del presente; conferir poderes especiales y revocarlos, así como los preexistentes; protocolizar instrumentos públicos o privados cuando sea conveniente o exigible ese requisito; otorgar, aceptar y firmar documentos notariales, protocolares o extraprotocolares y otros instrumentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de las facultades acordadas; formular protestos y protestas.- El compareciente manifiesta: a) Que no ha tenido ni tiene procesos en el que se haya declarado restringida su capacidad; y que ha recibido información veraz y completa sobre el alcance del presente; b) Que ruega de la autorizante expida primer testimonio de la presente para los apoderados; c) Que los apoderados quedan autorizados para solicitar segundas o ulteriores copias, constituir domicilios especiales y sustituir total o parcialmente el presente; y d) Que la enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa, salvo cuando la ley exija que conste expresamente, y que su intervención en los trámites y negocios encomendados no revocará ni limitará el apoderamiento mientras no lo sea en forma expresa.- LEO la presente escritura al compareciente, quien en prueba de conformidad la otorga, firmando por ante mí, de todo lo que doy fe.- Sigue la firma de Raúl Juan LORDI, ante mí, Analía Elsa ALTOLAGUIRRE, está mi sello.- Concuerda la presente copia mecanografiada con su matriz que pasó ante mí Analía Elsa ALTOLAGUIRRE, en mi carácter de Escribana Titular del Registro de Contratos Número Trece del Departamento Capital de esta Provincia, al Folio 108, del Protocolo del año 2.024, doy fe.- Para **Alejandro Víctor José MENENDEZ y otra**, expido este primer testimonio en Dos Folios de Testimonio numerados B Nº 00928535 y B Nº 00928536, que sello y firmo en la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-

ANALIA ELSA ALTOLAGUIRRE
ESCRIBANA

B 00928536
CE CE NU DO OC CI TR SE

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO!

RPI LA PAMPA
Gobierno en Acción
Gobierno y Asuntos Municipales
MINISTERIO

Número de Entrada
45067 / 2023
Fecha de Ingreso
22/12/2023

REGISTRACION DEFINITIVA: Tomo 8 folio 146 del año 2023.

SANTA ROSA (L.P.) 19 DE ABRIL DE 2024

SEÑOR JUEZ:

CON LAS DILIGENCIAS PRODUCIDAS REMITO A V.S. EL PRESENTE OFICIO

SALUDO A V.S. RESPETUOSAMENTE.-

PROVINCIA DE LA PAMPA · REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE · MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES

IRIS MARINA RODRIGUEZ
SECC[illegible] PERSONALES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Dr. JUAN MECCA
DIRECTOR GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE
LA PROVINCIA DE
LA PAMPA

Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Justicia y Registros Públicos
Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble

GOBIERNO DE
LA PAMPA

SELLADO LEY 528

Boleta Nº: 156451

Nº Control:664931

Importe

5.000,00

Boleta Ley 528 C.E.L.P.

45067

PROVINCIA DE LA PAMPA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
22 DIC 2023

OFICIO N° 981

29 SEP 2023

Santa Rosa de de 2023

SR. DIRECTOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dirijo a Ud. el presente oficio en los autos caratulados **"BNA c/SANTOS BIOLATTO, Claudia Liliana s/EJECUCIONES VARIAS" Expte. FBB2810/2023** en trámite ante este Juzgado Federal de Primera Instancia sito en Av. San Martín Oeste N°153 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a cargo del Dr. Juan Jose Baric, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Alicia Canepa, a los efectos de que tenga a bien tomar razón de la **INSCRIPCIÓN DE LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES** decretada contra el demandado de autos, Sra. **Claudia Liliana SANTOS BIOLATTO (DNI N°22936663 CUIL N°27-22936663-2)** con domicilio en calle Diego Maradona N°2026 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa,.- El auto que ordena la medida es el siguiente: "Santa Rosa, 4 de agosto de 2023… DECRÉTASE LA INHIBICIÓN GENERAL contra Claudia Liliana SANTOS BIOLATTO, para vender y/o gravar sus bienes, bajo la exclusiva responsabilidad de la peticionante, debiendo en consecuencia librarse oficios/DEOXs, según corresponda, al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de La Pampa y al Registro de la Propiedad Automotor N°3 Seccional Santa Rosa, provincia de La Pampa, para su toma de razón, bajo los debidos recaudos de práctica, quedando autorizada a correr con sus diligenciamientos, en el caso de oficios, la Dra. María Fernanda DE LA IGLESIA y/o quien ella indique, con facultades de ley. Notifíquese. Fdo. Dr. Juan José Baric. Juez Federal".---

Saluda a Ud. muy atentamente

JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA * REPUBLICA ARGENTINA * SANTA ROSA - LA PAMPA

Alicia C CANEPA
SECRETARIA

REGISTRADO
PROVISIONAL

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

Tasa Retributiva de Servicios
Año 2024

RPI

Form. DGR A1613

Solicitante

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CUIT CUIL o DNI

30-500010912

Concepto

21-Por cada persona acerca de la que se soliciten certificaciones e infor

Nro. Informe 14993222

Nº de Control

73143463

Importe: 2.745,00

Cantidad: 1

Importe a Pagar **2.745,00**

CAJA FORENSE LA PAMPA
04 ABR 2024
LEY 1861
PAGADO

45067

PROVINCIA DE LA PAMPA
22 DIC 2023

Intervenido
s/RG 11/2020

17/04/2024

OFICIO Nº 981

Santa Rosa, 29 SEP 2023 de de 2023

SR. DIRECTOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
PROVINCIA DE LA PAMPA

Conv. 414537
Control 14993222

Carolina Giselle Ceballos
Div. Impuesto de Sellos
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Dirijo a Ud. el presente oficio en los autos caratulados **"BNA c/SANTOS BIOLATTO, Claudia Liliana s/EJECUCIONES VARIAS" Expte. FBB2810/2023** en trámite ante este Juzgado Federal de Primera Instancia sito en Av. San Martín Oeste N°153 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a cargo del Dr. Juan Jose Baric, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Alicia Canepa, a los efectos de que tenga a bien tomar razón de la **INSCRIPCIÓN DE LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES** decretada contra el demandado de autos, Sra. **Claudia Liliana SANTOS BIOLATTO (DNI N°22936663 CUIL N°27-22936663-2)** con domicilio en calle Diego Maradona N°2026 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa,.- El auto que ordena la medida es el siguiente: "Santa Rosa, 4 de agosto de 2023... DECRÉTASE LA INHIBICIÓN GENERAL contra Claudia Liliana SANTOS BIOLATTO, para vender y/o gravar sus bienes, bajo la exclusiva responsabilidad de la peticionante, debiendo en consecuencia librarse oficios/DEOXs, según corresponda, al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de La Pampa y al Registro de la Propiedad Automotor N°3 Seccional Santa Rosa, provincia de La Pampa, para su toma de razón, bajo los debidos recaudos de práctica, quedando autorizada a correr con sus diligenciamientos, en el caso de oficios, la Dra. María Fernanda DE LA IGLESIA y/o quien ella indique, con facultades de ley. Notifíquese. Fdo. Dr. Juan José Baric. Juez Federal".---

Saluda a Ud. muy atentamente

JUZGADO FEDERAL DE 1ª INSTANCIA - REPÚBLICA ARGENTINA - SECRETARÍA

Alicia C CANEPA
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

Tasa Retributiva de Servicios
Año 2024

RPI

Form. DGR A1613

Solicitante
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CUIT CUIL o DNI
30-500010912

Concepto
21-Por cada persona acerca de la que se soliciten certificaciones e infor

Nro. Informe 14993222

Importe: 2.745,00

Cantidad: 1

Importe a Pagar 2.745,00

Nº de Control
73143463

CAJA FORENSE LA PAMPA
04 ABR 2024
LEY 1851
PAGADO

Escaneado con CamScanner

MANIFIESTAN CANCELACION. ACOMPAÑA. SOLICITAN LEVANTAMIENTO.

Señor Juez de Primera Instancia:

M. Fernanda de la Iglesia, abogada T°52 F°611, por su propio derecho y en el carácter de apoderada del Banco de la Nación Argentina y del Dr. Raul Lordi conforme poder que se acompaña y Alejandro Menendez por su propio derecho, y manteniendo el domicilio legal en calle Avenida San Martín Oeste N° 1 de esta ciudad y electrónico en 27-27103114-4 en autos **"BNA C/ SANTOS BIOLATTO Claudia Liliana s/EJECUCIONES VARIAS", Expte. FBB2810/2023** a V.S. dicen:

1.- Que viene a manifestar la cancelación de la deuda que la demandada mantenía con nuestro mandante.

Asimismo, acompaña oficio librado al Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia debidamente diligenciado y solicita se ordene el levantamiento de la inhibición general de bienes anotada contra la Sra. Claudia Liliana SANTOS BIOLATTO (DNI: 22.936.663 – CUIL: 27-22936663-2) oficiándose al Registro de la Propiedad Inmueble y Automotor N°3 – Seccional Santa Rosa para su toma de razón, autorizándose a los suscriptos y/o quien cualquiera de ellos indiquen a intervenir en su diligenciamiento.

2.- Los profesionales firmantes manifiestan que nada tienen que reclamar por honorarios en autos, prestando conformidad al levantamiento de las medidas cautelares.

Alejandro V. J. Menéndez
ABOGADO
T° V F° 22 C.A.P.L.P.
T° 52 F° 180 C.S.J.N.

Provea V.S. de conformidad

SERA JUSTICIA

M. FERNANDA de la IGLESIA
ABOGADA
Mat. C.A.P.L.P T° VI - F° 199
Mat. C.S.J.N. T° 52 - F° 611

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA FERNANDA DE LA IGLESIA
Date: 2025.08.19 14:38:07 ART

Expte Nº 2810/2023

///ta Rosa,

Atento a lo dispuesto por los arts. 520 y ccdtes del CPCCN, y conforme las facultades conferidas al suscripto por el art. 36 del Código procesal Civil y Comercial de la Nación, teniendo en cuenta el tipo de proceso, la celeridad requerida y en afán de evitar dilaciones innecesarias y dispendio jurisdiccional, provéase el escrito presentado como sigue:

Atento a lo manifestado, solicitado y en virtud al estado de autos, **decrétase el embargo ejecutivo** sobre bienes del/los demandado/s por las sumas reclamadas más las presupuestadas en las presentes actuaciones, el que se **hará efectivo sobre haberes, activos registrables muebles y/o inmuebles, activos financieros existentes y que ingresen en el futuro (cajas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y valores, bonos, tanto en moneda de curso legal como moneda extr anjera, etc.) en bancos, entidades financieras y/u organismos en los que se perciban pagos,** siempre que resulten titularidad de los demandados en forma exclusiva, caso contrario, se tomará razón de la medida en la proporción que corresponda. Por último, cabe puntualizar que los fondos que se embarguen hasta cubrir la suma antes mencionada, **deberán transferirse,** bajo exclusiva responsabilidad de la actora, al Banco de la Nación Argentina, sucursal Santa Rosa, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos, debiéndose librar, a tal fin, oficio, oficio ley y/o DEOX de rigor rubricado por el Juzgado. **Dicha transferencia será operativa, dictada en autos sentencia de trance y remate.**-

#37671673#467817509#20250820074642841

Procédase a la apertura de la cuenta judicial en el Banco de la Nación Argentina, siempre que fuere necesario a los fines de dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el presente, a cuyo fin líbrese el correspondiente DEOX.-

La traba de las medidas deberá hacerse en forma conjunta y/o alternativa y/o indistinta, sin caer en abusos jurídicos y en proporcionalidad a la suma adeudada, bajo la exclusiva responsabilidad de los representantes de la actora.-

En caso de insuficiencia de la/s medida/s precedente/s o que la/s misma/s tuviera/n resultado negativo, **decrétase la inhibición general para vender y/o gravar sus bienes** sobre la accionada/os; bajo exclusiva responsabilidad del/la/los peticionante/s.

Oportunamente y en caso de que fuera procedente por vencimiento del plazo de inscripción de la medida trabada y/o por denuncia de nuevo bien a embargo y/o cancelación de deuda y/o desinterés o aumento en recupero de acreencia, **decrétase la reinscripción y/o sustitución y/o ampliación y/o levantamiento de las** medidas ordenadas, conforme constancia de autos y bajo la exclusiva responsabilidad del/la presentante, según corresponda.

A los fines de la traba, levantamiento, sustitución, reinscripción, nota ampliatoria por observaciones de los organismos y/o ampliación de tales medidas, **deberá el/la presentante acompañar debida/s constancia/s de los informes de dominio que individualicen los bienes muebles/inmuebles expedida por los correspondientes registros para pasar los mismos conjuntamente con los oficios a confronte. Fecho** librará el/la apoderado de la actora oficio y/o oficio ley 22.172 , el/los que será /n firmado/s digitalmente por el suscripto y/o la actuaria previo control por

#37671673#467817509#20250820074642841

Secretaría y libramiento si correspondiere; a los registros u organismos respectivos, con los recaudos de práctica, para su toma de razón; autorizando su diligenciamiento, en su caso por vía electrónica mediante el Sistema de Oficios Electrónicos Judiciales (DEOX), quedando autorizados los presentantes y/o quienes ellos indiquen para correr con su diligenciamiento, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo integrar el arancel respectivo en caso de corresponder.-

Deberá la **actora proceder a la guarda de las debidas constancias** de los diligenciamientos respectivos bajo su exclusiva responsabilidad; e incorporar los mismos cuando su estado procesal lo requiera y para conocimiento del Tribunal. Oportunamente notifíquese de las medidas cautelares trabadas, reinscriptas, sustiuidas, ampliadas y/o levantadas a los interesados.-

A los fines de establecer información necesaria para el cumplimiento de las medidas ordenadas supra y a fin de evitar dilaciones innecesarias, **ordenase el libramiento de los pedidos de informes** a los diferentes organismos o dependencias pertinentes, a tal fin líbrese oficio y/o DEOX según corresponda, conforme recaudos de practica.-

Asimismo, al momento de proceder al libramiento de las diligencias que no se encuentren previstas mediante el sistema DEOX, por falta de convenio, deberá hacerse constar en el oficio o mandamiento correspondiente el correo de la dependencia **(jfsantarosa.sectributaria@pjn.gov.ar) donde deberán remitirse las respuestas de los mismos en formato PDF.-**

Notifiquese.-

#37671673#467817509#20250820074642841